



ITUWRC
DUBÁI2023

20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023
Dubái, Emiratos Árabes Unidos

Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CCRR/69

17 de abril de 2023

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Proyecto de Reglas de Procedimiento**

En su 92ª reunión la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) acordó un calendario para la aprobación de los proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas contenido en el [Documento RRB23-2/1](#) y actualizado por la Junta en su 92ª reunión. En consecuencia, la Oficina ha preparado un conjunto de proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas o modificadas relativas a los números **11.48** y **11.48.1**, el § 5.3.1 del Artículo 5 de los Apéndices **30** y **30A** y el § 8.16 del Artículo 8 del Apéndice **30B**, que se adjunta a la presente Carta Circular.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, este proyecto de Reglas de Procedimiento se pone a disposición de las administraciones para que formulen las observaciones que estimen oportunas antes de su presentación a la RRB con arreglo al número **13.14**.

Según se indica en el número **13.12A d)** del Reglamento de Radiocomunicaciones, las observaciones que se desee formular deberán obrar en poder de la Oficina el **29 de mayo de 2023** a más tardar, para que la RRB pueda examinarlos en su 93ª reunión, que comenzará el 26 de junio de 2023. Las observaciones deben enviarse por correo electrónico a la dirección brmail@itu.int.

Mario Maniewicz
Director

Anexo: 4 páginas

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Reglas relativas al**ARTÍCULO 11 del RR****MOD****11.48 y 11.48.1****Medidas adoptadas por la Oficina a raíz de la decisión de la Junta de conceder una prórroga para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a una red de satélites**

Si la Junta decide conceder una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites en los casos de fuerza mayor o de retraso de un lanzamiento colectivo, cabe plantear la cuestión de si debe o no ampliarse asimismo el plazo para la presentación de la información de notificación, de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**. En los números **11.48** y **11.48.1** no se alude únicamente a la puesta en servicio, sino que en virtud de los mismos se exige que la Oficina de Radiocomunicaciones reciba la primera notificación para inscribir las asignaciones de frecuencias con arreglo al número **11.15** antes de que expire el plazo reglamentario de siete años y la información de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** a más tardar 30 días después del final del plazo reglamentario de siete años.

A menos que la Junta decida explícitamente lo contrario, la ampliación del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a una red de satélites no conlleva la prórroga del plazo reglamentario para la presentación de la información de notificación, de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** en virtud de lo establecido en los números **11.48** y **11.48.1**, puesto que esa información sobre la utilización prevista de frecuencias y la situación de coordinación sería útil para otras administraciones a los efectos de planificación de sus proyectos de satélite y actividades de coordinación. En consecuencia, en los casos en los que no se haya proporcionado dicha información antes de que la Junta haya decidido conceder una prórroga del plazo para la puesta en servicio, la Oficina comunicará a la administración notificante, después de la decisión de la Junta, que aún debe proporcionar, de conformidad con lo establecido en los números **11.48** y **11.48.1**, la información de notificación en el plazo de siete años, así como la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** sobre el satélite respecto del que se haya producido un caso de fuerza mayor o de retraso de un lanzamiento colectivo a más tardar 30 días después del final del plazo de siete años.

Cuando la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** se haya presentado a la Oficina antes de que la Junta tomara la decisión de conceder una prórroga del plazo para la puesta en servicio, la administración notificante proporcionará a la Oficina información actualizada de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**. Si, antes de la finalización del periodo de extensión o en el periodo de un año después de la decisión de la Junta de conceder una extensión, tomando entre ambas la fecha más temprana, la administración notificante no ha facilitado a la Oficina dicha información actualizada de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**, las asignaciones de frecuencias correspondientes expirarán y la correspondiente información publicada con arreglo a los números **9.1A**, **9.2B** y **9.38** quedará anulada. Si, un mes antes de la finalización de los plazos indicados anteriormente, la administración notificante no ha facilitado a la Oficina la información actualizada de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**, la Oficina enviará inmediatamente un recordatorio a la administración notificante.

Motivos: *Añadir una referencia a la Resolución 552 (Rev.CMR-19). Asimismo, aclarar que sólo se exige presentar información de debida diligencia actualizada cuando ésta se haya facilitado antes de que la Junta decidiera conceder una prórroga del plazo para la puesta en servicio. Con ello se pretende evitar que se supriman las asignaciones de frecuencias en virtud de esta Regla en caso de que no se presente la información de debida diligencia actualizada antes de que finalice el plazo reglamentario original de siete años y evitar que se solicite actualizar la información de debida diligencia que se hubiese presentado después de la decisión de la Junta, por cuanto ya debería recoger la situación considerada por la Junta. También se suprime la exigencia de actualización (es decir, para el nuevo satélite en proceso de adquisición), que es difícil de comprobar para la Oficina, ya que la actualización de la información relativa al lanzamiento se ha presentar como mínimo antes de la decisión de la Junta.*

Fecha de entrada en vigor de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.

Regla relativa al

APÉNDICE 30 del RR

Art. 5

Notificación, examen e inscripción

ADD

5.3.1

En los §§ 4.1.3bis y 4.2.6bis de los Apéndices 30 y 30A se especifica el procedimiento que se ha de aplicar a la presentación o actualización de la información de la Resolución 49 cuando se prorroga el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por fallo del lanzamiento.

Sin embargo, cuando la Junta concede una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por causa de fuerza mayor o retraso de lanzamiento colectivo, se plantea la cuestión de si procede ampliar el plazo para la presentación de la información de notificación y la información de la Resolución 49 (Rev.CMR-19).

Habida cuenta de que una cuestión similar relacionada con los servicios no planificados se contempla en la Regla de Procedimiento relativa a los números 11.48 y 11.48.1, la Junta decidió que la Regla de Procedimiento relativa a los números 11.48 y 11.48.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplique también a la prórroga de la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias sujetas a los Apéndices 30 y 30A en el entendimiento de que el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones a redes de satélites sujetas a estos Apéndices es de 8 años.

Regla relativa al
APÉNDICE 30A del RR

Art. 5

Notificación, examen e inscripción

ADD

5.3.1

Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 5.3.1 del Artículo 5 del Apéndice **30**.

***Motivos:** añadir Reglas de Procedimiento relativas a las disposiciones sobre la expiración de las asignaciones de frecuencias una vez cumplidos los plazos reglamentarios previstos en los Apéndices **30** y **30A** haciendo referencia a la Regla de Procedimiento relativa a los números **11.48** y **11.48.1**, señalando que casos semejantes a los contemplados en esa Regla de Procedimiento pueden también darse en relación con la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites sujetas a los Apéndices **30** y **30A**.*

Fecha de entrada en vigor de estas Reglas: inmediatamente después de su aprobación.

Regla relativa al
APÉNDICE 30B del RR

Art. 8

**Procedimiento para la notificación e inscripción en el Registro de asignaciones
en las bandas planificadas para el servicio fijo por satélite**

ADD

8.16

En el § 6.31**bis** del Apéndice **30B** se especifica el procedimiento que se ha de aplicar a la presentación o actualización de la información de la Resolución **49** cuando se prorroga el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por fallo del lanzamiento.

Sin embargo, cuando la Junta concede una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por causa de fuerza mayor o retraso de lanzamiento colectivo, se plantea la cuestión de si procede ampliar el plazo para la presentación de la información de notificación y la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

Habida cuenta de que una cuestión similar relacionada con los servicios no planificados se contempla en la Regla de Procedimiento relativa a los números **11.48** y **11.48.1**, la Junta decidió que la Regla de Procedimiento relativa a los números **11.48** y **11.48.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplique también a la prórroga de la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias sujetas al Apéndices **30B** en el entendimiento de que el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones a redes de satélites sujetas a este Apéndice es de 8 años.

Motivos: *añadir Reglas de Procedimiento relativas a las disposiciones sobre la expiración de las asignaciones de frecuencias una vez cumplido el plazo reglamentario previsto en el Apéndice **30B** haciendo referencia a la Regla de Procedimiento relativa a los números **11.48** y **11.48.1**, señalando que casos semejantes a los contemplados en esa Regla de Procedimiento pueden también darse en relación con la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites sujetas al Apéndice **30B**.*

Fecha de entrada en vigor de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.
